

CARTA CIRCULAR SB: Núm. 005/23

A las : Entidades de intermediación financiera (EIF), intermediarios cambiarios,

personas jurídicas de objeto exclusivo que pertenezcan o presten sus servicios de fideicomiso (fiduciarias) a una EIF o a su controladora y las

sociedades de información crediticia (SIC).

Asunto : Horario especial de la Superintendencia de Bancos por asueto de Semana

Santa.

El Superintendente de Bancos en uso de las atribuciones que le confiere el literal (e) del artículo 21 de la Ley Núm. 183-02 Monetaria y Financiera del 21 de noviembre de 2002, informa lo siguiente:

- 1. La Superintendencia de Bancos, por motivo del asueto de la Semana Santa, el jueves seis (6) de abril del presente año, no brindará su acostumbrada atención al público en sus dependencias, con excepción de las áreas que ofrecen servicio al público directamente, como Prousuario y Secretaría, que laborarán hasta las 12:00 p.m. del mediodía.
- 2. Las entidades deben remitir de manera regular las informaciones requeridas por el Manual de requerimientos de información de la Administración Monetaria y Financiera, en caso de presentar inconveniente de remisión en la reportería del jueves seis (6) y viernes siete (7), dispondrán de un plazo hasta el lunes diez (10) de abril de 2023. Lo estipulado en este numeral aplica a los reportes exclusivos de la Superintendencia de Bancos.
- 3. La presente Carta Circular deberá ser comunicada a las partes interesadas y publicada en la página web de esta Institución <www.sb.gob.do> de conformidad con el literal (h) del artículo 4 de la Ley Núm. 183-02 Monetaria y Financiera y el mecanismo de notificación de los Actos Administrativos de la Superintendencia de Bancos, dispuesto en la Circular SB: No. 015/10 del 21 de septiembre de 2010 emitida por este ente supervisor.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta y uno (31) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Alejandro Fernández W. SUPERINTENDENTE DE BANCOS

AFW/YMRM/EFCT/OLC/CJRM DEPARTAMENTO DE REGULACIÓN